

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1952.

NUM. 48

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-63

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NUMERO 42.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA,

Artículo Primero:—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Hgo., para enajenar dos predios de propiedad Municipal ubicados en las calles de 16 de Septiembre y Avenida Hidalgo el primero con una superficie de 1,657.50 metros cuadrados y el segundo ubicado en las calles de 5 de Mayo y Corregidora con una superficie de 9,860 metros cuadrados, autorizándole así mismo para fijar la cantidad de \$2.00 por metro cuadrado para el primero de los predios y de \$1.00 por metro cuadrado para el segundo de los terrenos mencionados.

Artículo Segundo:—Se autoriza al propio Presidente Municipal para que suscriba la escritura de venta correspondiente.

Artículo Transitorio:—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Diputado Secretario, ING. ANDRES MA-

SUMARIO:

5-63.—Decreto No. 42.—Autorización del C. Presidente Mpal. de Emiliano Zapata, Hgo., para enajenar dos predios.—395.

5-63.—Decreto No. 47.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para compensar al Sr. José García Vázquez, con el lote No. 13, Manzana 8 de la Colonia Flores Magón, la casa de su propiedad.—396.

5-63.—Decreto No. 49-Bis.—Se aprueba el acuerdo de la Asamblea Mpal. de San Bartolo Tutotepec, para adquirir una fracción del Predio "La Laguna", del propio Municipio.—396.

5-63.—Decreto No. 51.—Se autoriza al C. Presidente Mpal de Apan, Hgo., para vender una casa de propiedad Mpal.—397.

5-2664.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Potejanel, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—397 a 399.

5-2535.—Resolución en el expediente de privación de derechos a 44 ejidatarios del poblado Tezontepec de Pachuca, Hgo.—399 a 401.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 401 a 402.

NING.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 47

El H. XL Coongreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA,

Artículo Primero:—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que compense al C. José García Vázquez, por el lote de su propiedad necesario para la construcción de una casa habitación para madres necesitadas, con el lote número 13 de la manzana VIII ubicada en la Colonia Flores Magón de la ciudad de Pachuca, Hgo., teniendo el lote de referencia los siguientes linderos: Al Norte lote número 14 en 16.65 metros; al Sur con lote número 12 en 16.65 metros; al Oriente con Barranca Blanca y Calle de su ubicación de por medio en 9.50 metros y al Poniente con el lote número 2 en 9.50 metros, teniendo por superficie total dicho lote 158.17 metros cuadrados.

Artículo Segundo:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que suscriba las escrituras para definir la propiedad de los lotes objeto de este Decreto.

Transitorio:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. —Diputado Presidente, VERULO ZARAGOZA.—Diputado Secretario, ING. ANDRES MANNING.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. —El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVITO.—Rúbricas.

Usted facilita las medidas de prevención social, para evitar accidentes y enfermedades, cuando contribuye con la estadística, avisando al Registro Civil sobre los casos de nacimiento o defunción que ocurran entre los suyos.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 49-Bis.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba el acuerdo tomado por la H. Asamblea Municipal de San Bartolo Tutotepec, autorizando al Ejecutivo Municipal, para adquirir una fracción del predio denominado "La Laguna", que tiene por medidas y linderos los siguientes: Al Norte mide 51.80, cincuenta y un metros ochenta centímetros con propiedad del señor José Gayosso; al Oriente mide 83.80, ochenta y tres metros, ochenta centímetros con la señora Pina Elizalde; al Sur 51.80 cincuenta y un metros ochenta centímetros y al Poniente 183.60 ciento ochenta y tres metros, sesenta centímetros, con un valor de \$2,000.00.

Artículo 2o.—Se aprueba así mismo la autorización concedida por el mismo Cuerpo edilicio al Ejecutivo Municipal de ese lugar, para enajenar un solar que existe en la parte oriente de San Bartolo Tutotepec que es de propiedad Municipal con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Calle Benito Juárez y mide 15, quince metros; al Oriente, linda con la propiedad de la señora Evelia Ríos y mide 5, cinco metros con 80, ochenta centímetros; al Sur con propiedades de la señora Evelia Ríos y el señor Leopoldo Melo en 15 quince metros y al Poniente linda con propiedad del señor Leopoldo Melo en 5.80, cinco metros, ochenta centímetros, en la cantidad de... \$2,000.00 para utilizarlos en el pago de la propiedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3o.—Se autoriza al Ejecutivo Municipal para suscribir en representación del Municipio de San Bartolo Tutotepec las escrituras necesarias para definir la propiedad de los predios en cuestión.

Transitorio:—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. —Diputado Presidente, VERULO ZARAGOZA.—Diputado Secretario, ING. ANDRES MANNING.—Diputado Secretario, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-63

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 51.

DECRETO QUE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE APAN, HGO., PARA VENDER UNA CASA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Considerando:—Que el C. Presidente Municipal de Apan, Hgo., se dirigió a esta Legislatura solicitando la aprobación al acuerdo de la H. Asamblea de dicho Municipio, por medio del cual se autoriza al mencionado Ejecutivo Municipal para enajenar la casa número 16 de la Avenida Guerrero de esa Ciudad, la que se había adquirido por el Ayuntamiento con el fin de adaptarla y pasar a ella la Escuela Secundaria que existe en esa Cabecera Municipal;

Considerando:—Que el alto presupuesto para la adaptación de la casa que pretende enajenarse, hace incosteable dicha adaptación, no reuniendo las ventajas de un edificio construido especialmente para ese fin;

Considerando:—Que se pidió la opinión del C. Diputado por el Noveno Distrito Electoral al que pertenece el Municipio en cuestión y dicho C. Diputado apoyó la petición del C. Presidente Municipal de Apan; por lo expuesto,

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba la autorización que la H. Asamblea Municipal de Apan, otorgó al C. Presidente Municipal de dicho lugar, para vender la casa número 16 de la Avenida Guerrero de la citada población, que tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte en 43.57 cuarenta y tres metros, cincuenta y siete centímetros con casa de J. Guadalupe Rosales; al Sur en 43.57 cuarenta y tres metros, cincuenta y siete centímetros con casa de la señora Dominga García; al Oriente en 23.11 veintitrés metros, once centí-

metros con la calle de su ubicación y al Poniente en 23.11 veintitrés metros once centímetros con la casa del señor Jesús López, la que había sido adquirida con el fin de adaptarla y pasar a ella la Escuela Secundaria ubicada en esa Cabecera Municipal.

Artículo 2o.—Se aprueba así mismo que el precio base para la venta del inmueble en cuestión, sea de \$17,000.00 y que el producto que se obtenga se aplique exclusivamente a la construcción de un edificio destinado a la Escuela Secundaria referida.

Artículo 3o.—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Apan, Hgo., para que en representación del Ayuntamiento firme las escrituras necesarias para la venta que se autoriza y la compra del inmueble para la nueva escuela.

Transitorio:—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesión del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Diputado Presidente, CAP. INDALECIO LOPEZ TAPIA.—Diputado Secretario, DANIEL GUERRERO LUGO.—Diputado Secretario, VERULO ZARAGOZA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-2564

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado POTEJANEL, Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de abril de 1934, los vecinos del poblado de que se trata se dirigieron al C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia se turnó a la Comisión Agraria Mixta, respectiva, y esta autoridad inició la tramitación del expediente el 30 de abril de 1934, habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de mayo del año ya citado.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con estricto apego a las disposiciones legales relativas, se listaron 107 habitantes, de los cuales 33, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 16 años, tienen derecho a dotación. También se llegó al conocimiento de que los vecinos empadronados poseen 61 cabezas de ganado mayor y menor.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento de que el poblado de POTEJANEL se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Santo Domingo, aproximadamente a 400 metros sobre el nivel del mar; que el clima de la región es cálido y las lluvias empiezan en junio y terminan en septiembre; que los cultivos principales son los de maíz, con dos cosechas al año, caña de azúcar, arvejón, guinea y frijol; que la vegetación espontánea se compone de yerbas forrajeras, palo de rosa, caoba, cedro, encino y ébano; y que dentro del radio legal de afectación la única finca que puede contribuir a la dotación que se estudia es la hacienda de Santo Domingo, propiedad del Sr. Homero Andrade, con una superficie disponible de 1406 Hs., según planificación llevada a cabo en ella, y de las cuales, 1368-96-50 Hs. son de terrenos laborables, 34-20 Hs. de monte alto y 2-83-50 Hs. de riego.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta notificó al propietario presunto afectado, para que presentara las pruebas y alegaciones que estimara pertinente, en defensa de sus intereses, no obstante lo cual el Sr. Homero Andrade no presentó alegatos de ninguna naturaleza, concretándose únicamente a pedir amparo, ante el Juzgado de 1a. Instancia de Huejutla, en auxilio del Juzgado de Distrito en el Estado, contra la posible afectación de su finca, el cual le fué negado, por no proceder en materia agraria tal recurso.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sobre el expediente el 21 de marzo de 1935, proponiendo que se dotara a los vecinos de POTEJANEL con una superficie total de 422 Hs., que se tomarían íntegramente de la

hacienda de Santo Domingo y de las cuales 272 Hs. serían de terrenos laborables, para satisfacer las necesidades individuales de los 33 capacitados que arrojó el censo, mas la parcela escolar y 150 Hs. de agostadero para las necesidades comunales del poblado. La parcela tipo que fijaba la Comisión Agraria Mixta en su dictamen, era de 8 Hs. en terrenos laborables.

Sometido el dictamen anterior a la consideración del C. Gobernador del Estado, este funcionario dictó su fallo el 28 de marzo de 1935, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de los terrenos concedidos fué desde el 23 de abril del presente año, sin incidentes.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de POTEJANEL para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 33 individuos con derecho a dotación, los que se dedican exclusivamente a la agricultura, viven de sus productos y carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente a la hacienda de Santo Domingo, este predio será el que contribuya para la dotación que se estudia. Visto lo anterior y con fundamento en el artículo 47 del Código Agrario vigente, procede, modificando la resolución que con fecha 28 de marzo de 1935 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder a los vecinos de POTEJANEL, una dotación total de 437 Hs. que se tomarán como ya se dijo anteriormente, de la hacienda de Santo Domingo, propiedad del Sr. Homero Andrade, y de las cuales 272 Hs. serán de terrenos de labor, para formar 34 parcelas, de 8 Hs. cada una, 33 de ellas para igual número de capacitados y una destinada a la escuela rural del poblado y 165 Hs. de agostadero, para satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad beneficiada.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42, inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de POTEJANEL, Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 28 de marzo de 1935, dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de POTEJANEL, con una superficie total de 437 Hs., CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTAREAS de tierras, de las cuales 272 Hs., DOSCIENTAS STENTA Y DOS HECTAREAS serán de terrenos de labor y 165 Hs., CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS de agostadero, destinándose las primeras para satisfacer las necesidades individuales de los 33 capacitados, más la parcela escolar y dejándose las tierras de agostadero para cubrir las necesidades colectivas de la comunidad beneficiada. La dotación deberá reportarla íntegramente la hacienda de Santo Domingo, propiedad del Sr. Homero Andrade.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que solicite la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución deberá considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedando igualmente obligados a establecer y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase esta resolución en el Re-

gistro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 20 de julio de 1935.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-2535
Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Visto para resolver en única instancia el expediente sobre la privación de derechos de cuareta y cuatro ejidatarios y sus sucesores, una heredera y cuarenta y cinco nuevas adjudicaciones, del poblado de TEZONTEPEC DE PACHUCA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente, previa convocatoria el 15 de abril de 1946, en el poblado de que se trata se celebró una asamblea general de ejidatarios, en la cual se puso de manifiesto que Felipe Granados, Dolores Palencia, Francisca Castillo, Flora Curiel, Encarnación Zúñiga, Gonzalo Díaz, Jesús Canales, Natalio Orozco, Luz Cruz, Emilio Zarco, Paulino Martínez, Pánfilo Martínez, Leandro González, Pablo Jiménez, Juan Acosta, Sotero Sánchez, Eulalia Velázquez, Juan Vera, Jesús Reyes, Ismael Meneses, Macario Castañeda, José Cabrera, Angel Roldán, Eusebio Pérez, Felipe Lucio, Agustín Islas, María Pérez, José D. Pérez, Donato Roldán, Andrés Islas, Vicente Torres, Espiridión Zúñiga, Atilano Bautista, Perfecto Islas, Ignacio Lucio, Juvencio Díaz, Clemente García, Norberto González, Pascual Meneses, David H. Orozco, Felipe Orozco, Pedro Bautista, Germán Estrada, Zenón Lucio y Angela Madrid heredera de la extinta ejidataria Susana Vera, respectivamente adjudicatarios de las parcelas marcadas

con los números 80, 123, 174, 6, 44, 76, 66, 109, 113, 139, 161, 256, 262, 316, 38, 18, 48, 57, 87, 144, 180, 205, 207, 208, 222, 347, 255, 287, 288, 203, 310, 321-329, 322, 325, 326-327, 328, 333, 15, 62, 117, 258, 173, 218, 229, 157 y 200 y sus familiares, se habían ausentado del poblado dejando abandonadas sus parcelas, renunciando, además, a sus derechos los dos mencionados en último lugar; por lo que se acordó iniciar el juicio de privación de derechos agrarios y solicitar las nuevas adjudicaciones para los campesinos Ernesto Torres, David Orozco Maldonado, Enrique Lucio Flores, Isaías García, Lionel Bautista Aguilar, Fernando Orozco, María Trinidad Orozco, Elisa Bautista, Luis Rayo, Gilberto Vázquez, Pedro Gómez, Alberto Gutiérrez, Gerardo Castañeda, Fortino Enciso, Juan Hernández, Arcadio Orozco, Rafael Enciso Negrete, Victoria Vera, Moisés Sánchez R., Rafael Peña R., Pánfila Díaz, Jesús Pérez T., Felipe Elizalde R., Severiana Cruz, Juana González, Rosario Rodríguez, Isabel Islas, María González, Jesús Ortega, Soledad Rivero, Ignacio Vargas, Jesús Bautista, Modesto Torres, Carmen García, Emma Bautista, Sixto Monroy, Mateo Gutiérrez, Benjamín González, Toribio Meneses, Altagracia Gómez, Felipe Orozco, Vicente Bautista, Celestino Bautista, Nicanor Lucio y Carlos Enciso.

Resultando Segundo.—Asimismo, consta en el expediente que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, sin que ninguno de los presuntos afectados formulara alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—Obran en antecedentes las certificaciones expedidas por el C. Presidente Municipal de Tezontepec de Pachuca, mediante las cuales está comprobado que los cuarenta y cuatro ejidatarios y la heredera mencionados en el Resultando Primero de esta resolución, juntamente con sus sucesores, se ausentaron del poblado abandonando sus respectivas parcelas y faltaron a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos; por tanto con fundamento en el artículo 169 del Código de la materia, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, lo que produciría como consecuencia que se decretara el traslado de dominio a favor de sus herederos registrados, pero como éstos también se desavercindaron del ejido, de acuerdo con el artículo 170 del Código citado, procede igualmente condenarlos a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales.

Considerando Segundo.—Existe en el expediente la constancia suscrita por los Miembros del Comisariado Ejidal, en virtud de la cual está demostrado que los cuarenta y cinco campesinos que aparecen listados en el precitado Resultando Primero, han venido cultivando personalmente y en forma pacífica desde

hace más de dos años consecutivos las parcelas abandonadas, por lo que de conformidad con el artículo 165 del Código que se aplica procede decretar a su favor las nuevas adjudicaciones.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 173 del Código Agrario en vigor, el suscrito resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Felipe Granados, Dolores Valencia, Francisca Castillo, Flora Curiel, Encarnación Zúñiga, Gonzalo Díaz, Jesusa Canales, Natalio Orozco, Luz Cruz, Emilio Zarco, Paulino Martínez, Pánfilo Martínez, Leandro González, Pablo Jiménez, Juan Acosta, Sotero Sánchez, Eulalia Velázquez, Juan Vera, Jesús Reyes, Ismael Meneses, Macario Castañeda, José Cabrera, Angel Roldán, Eusebio Pérez, Felipe Lucio, Agustín Islas, María Pérez, José D. Pérez, Donato Roldán, Andrés Islas, Vicente Torres, Espiridión Zúñiga, Atilano Bautista, Perfecto Islas, Ignacio Lucio, Juvencio Díaz, Clemente García, Norberto González, Pascual Meneses, David H. Orozco, Felipe Orozco, Pedro Bautista, Germán Estrada, Zenón Lucio y Angela Madrid, heredera de Susana Vera, como ejidatarios del poblado de TEZONTEPEC DE PACHUCA, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, así como de sus respectivos sucesores.

Segundo.—Se adjudican los derechos sobre las parcelas que pertenecieron a los afectados que se indican en el Punto Resolutivo Anterior, en la siguiente forma: la 80 a Ernesto Torres, la 123 a David Orozco Maldonado, la 174 a Enrique Lucio Flores, la 6 a Isaías García, la 44-76 a Lionel Bautista Aguilar, la 66 a Fernando Orozco, la 109 a María Trinidad Orozco, la 113 a Elisa Bautista, la 139 a Luis Rayo, la 161 a Gilberto Vázquez, la 256 a Pedro Gómez, la 262 a Alberto Gutiérrez, la 316 a Gerardo Castañeda, la 38 a Fortino Enciso, la 18 a Juan Hernández, la 48 a Arcadio Orozco, la 57 a Rafael Enciso Negrete, la 87 a Victoria Vera, la 144 a Moisés Sánchez R., la 180, a Rafael Peña R., la 205 a Pánfila Díaz, la 207 a Jesús Pérez T., la 208 a Felipe Elizalde R., la 222 a Severiana Cruz, la 247 a Juana González, la 255 a Rosario Rodríguez, la 287 a Isabel Islas, la 288 a María González, la 303 a Jesús Ortega, la 310 a Soledad Rivero, la 321-239 a Ignacio Vargas, la 322 a Jesús Bautista, la 325 a Modesto Torres, la 326-327 a Carmen García, la 328 a Emma Bautista, la 331 a Sixto Monroy, la 15 a Mateo Gutiérrez, la 62 a Benjamín González, la 117 a Toribio Meneses, la 258 a Altagracia Gómez, la 173 a Felipe Orozco, la 218 a Vicente Bautista, la 228 a Celestino Bautista, la 157 a Nicanor Lucio y la 200 a Carlos Enciso.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 29 de abril de 1952.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2479

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

CONVOCATORIA:

A las once horas del 25º día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Juzgado de lo Civil de Pachuca, deberá tener lugar la primera almoneda de un predio rústico ubicado en Tulancingo, Hgo., que linda; al Norte, con la fracción sexta, lote H. de San Francisco; al Sur, San Pedro y camino a los Romero; al Oriente, fracción séptima, lote C. y fracción F. lote D. de la finca citada primeramente, y al Poniente, fracción quinta, lote F. de la misma finca, Servirá de base al remate la cantidad de \$ 9.000.00, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1952.—El Actuario, HILARIO VILLA. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1952.—Recibido, diciembre 8 de 1952.

5-2548

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

Cleofas Romero Mejía, ha promovido ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado «Papatlago», ubicado en terminos del pueblo de Huitznopala, Municipio de Lolotla. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., a 2 de diciembre de 1952.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1952.—Recibido, diciembre 8 de 1952.

5-2518

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Crescencio Sánchez Ramírez, promovió Información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión predio rústico «Zapote», sito Barrio San Mateo, esta ciudad. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial y «Observador».

Huichapan, Hgo., noviembre 28 de 1952.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados diciembre 10 de 1952.—Recibido, diciembre 13 de 1952

5-12

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Macaria Mezquite, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam objeto acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico llamado «Baxcajay», ubicado pueblo Remedios este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho preséntenlo deducirlo dentro tres días última publicación Periódico Oficial del Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 9 de 1952.—El Secretario, J. Carmen Acosta Montaña. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1952.—Recibido, diciembre 16 de 1952.

5-2593

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Enedina Alvarez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos «La Troje», «Primera Fracción Sitio», ubicados en el pueblo de Tepyahualco y que fueron propiedad del señor Severo del Valle. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., diciembre 8 de 1952.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1952.—Recibido, diciembre 22 de 1952.

5-2594

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA**E D I C T O**

Enedina Alvarez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos «Primera Fracción», «Segunda Fracción» del «Sitio», ubicados en el pueblo de Tepexahualco y que fueron propiedad del señor Severo del Valle. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., diciembre 8 de 1952.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA V. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados diciembre 8 de 1952.—Recibido, diciembre 22 de 1952.

SECRETARIA DE ECONOMIA.**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA****OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD****COSAS INCREIBLES DE LA REPUBLICA MEXICANA**

Por Eduardo Sosa Olvera.

MAS DE 500 LOCALIDADES HABITADAS POR UNA SOLA PERSONA!

Revisando línea por línea la voluminosa obra denominada «Integración Territorial de los Estados Unidos Mexicanos», que contiene millares y más millares de nombres y cifras, encontramos que 591 poblados de la República tan sólo se encuentran habitados por una persona cada uno. Dato que aunque parezca raro, es increíblemente verídico. Las causas por las cuales 591 habitantes tengan para cada sí su propio territorio, las ignoramos, pero lo más factible es que sean encargados de abandonadas haciendas, ranchos o villorrios; aun cuando seguramente su vida transcurre en un ambiente de paz, salud y tranquilidad, alejados de los grandes centros de población donde, principalmente en esta época, es imposible disfrutar las excelencias de la alegre vida del ermitaño.

¡S. O. S! AGUASCALIENTES NECESITA MEDICOS

Año con año se reciben numerosos profesionistas en las diversas Universidades del País, pero se distribuyen en forma tal, que involuntariamente causan perjuicios irreparables a la nación, pues mientras en el Distrito Federal existe

un médico por cada 977 habitantes, en tres Estados las cifras nos revelan situaciones verdaderamente alarmantes, tales como Aguascalientes donde cada galeno tiene a su cargo, en promedio, 25,358 habitantes, Oaxaca 18,107 y México 13,849.

El factor económico preferentemente, es el que contribuye a ese estado de cosas, pues en el Distrito Federal, son mejores las condiciones de vida de la población y como consecuencia, los médicos son mejor retribuidos y atienden mayor clientela, cosa imposible en los medios rurales, donde los habitantes en lo general por su reducido nivel económico, ni pueden pagar los servicios de un galeno, mucho menos comprar medicinas y acatar los tratamientos. He aquí fundamentada en breve, la causa principal del alto índice de mortalidad que se observa en algunas de nuestras entidades.

MILLONES DE PESOS LLUEVEN A LOS CINES DEL DISTRITO FEDERAL

Sabemos que la exhibición de películas produce mucho dinero: claro, porque cuando vamos al cine encontramos sentadas a miles de personas y a miles de pié. Quién sabe a qué se deba, lo cierto es que estando en una situación económica desesperante, asistimos, eso sí, cuando menos una o dos veces a la semana a nuestro espectáculo favorito: el cine. Y por concepto de entradas, los propietarios reciben fuertes sumas en efectivo. He aquí la prueba: durante 1951 ingresaron tan sólo a los cines del Distrito Federal 123.9 millones de pesos. ¿Cuántos millones ingresarían en los de toda la República? ¿Verdad que la crisis está en su punto e irremediable? Explíquesele usted.

Y HABLANDO EN DOLARES

Sí. Cuando se trata de turismo, exportación y cosas semejantes, hay que hablar con cifras ajustadas al dólar, porque oiga usted, así nos damos mejor cuenta de ingresos convertidos al tipo 8.65. Pues bien, para su conocimiento, le diremos que durante 1951 los turistas dejaron en México la bonita suma de 271.6 millones de dólares o por sí le interesa con mayor claridad, exactamente 2,349,340,000.00 pesos mexicanos y ahora con letra, Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Millones, Trescientos Cuarenta Mil Pesos.

¿CUANTO OBRA EN PODER DE USTED?

Según informes de la Dirección General de Estadística, el mes de diciembre de 1951 existía en poder del público la pequeña (?) suma de 3,850 millones de pesos y reduciendo un poco más, 7,700 millones de tostones, 15,400 millones de pesetas, 77,000 millones de «josefitas» y... 385,000 de «centavitos». ¿Cuánto de esto obra en poder de usted, amable lector?